RESOLUCION DE APELACIÓN

Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación en contra de la Imposición del Comparendo No 68-001-6-2020-63488 impuesto por presunto Comportamiento contrario a la Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016)

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de dos mil Veintiuno (2021)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir recurso de apelación en contra del comparendo No. 68-001-6-2020-63488 de fecha 20 de diciembre de 2020, con tipo de medida aplicada de Multa General, tipo 4, Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia por comportamiento previsto en 35 numeral 2 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

II. HECHOS:

Se recibe Comparendo digital realizado por autoridad de Policía – Policial PT. FABIO LEON MACIAS Comparendo No. 68-001-6-2020-63488 de fecha 20 de diciembre de 2020 ocurrido a las 03 22 horas, impuesto al presunto infractor PABON CABALLERO SANDRA LILIANA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1098692031 por comportamiento contrario a la convivencia tipificado en el artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016.

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó que "Estaba con mis amigos celebrando una fiesta".

III. PRUEBAS:

Comparendo digital No. 68-001-6-2020-63488 de fecha 20 de diciembre de 2020, cuya conducta se encuentra tipificada en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), artículo 35, numeral 2; en el cual se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Casa de Justicia, es

la segunda instancia para conocer el recurso de apelación interpuesto por la señora PABON CABALLERO SANDRA LILIANA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1098692031 en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo 68-001-6-2020-63488 de fecha 20 de diciembre de 2020, en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta. Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor(a) y/o contraventor(a) sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, se le informa al presunto infractor(a) y/o contraventor(a) que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta. Así mismo, en el ítem DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, a la señora PABON CABALLERO SANDRA LILIANA, manifiesta que "Estaba con mis amigos celebrando una fiesta", además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique el por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo No. 68-001-6-2020-63488 de fecha 20 de diciembre de 2020, que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, espero por tanto, que la señora PABON CABALLERO SANDRA LILIANA, se presentara o se acercara y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionará justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedo registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva: *"Esta ciudadana se encontraba al interior de una vivienda que funciona como sitio clandestino para congregar personas y vender cerveza y licores y al mismo tiempo ingeriendo la misma en compañía de varias personas que bailaban con música alto volumen siendo necesario intervenir para sacar todas las personas y lograr apagar el equipo, se deja constancia que siendo las 23.40 horas del día 19 de diciembre del presente año se acercó la patrulla policial encontrando la fiesta y consumo de licor donde se les impartió la Orden de policía para que terminará dicha reunión la cual no está permitida según el decreto municipal número 0412 del 7 de diciembre de 2020"*. Entonces, en ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este Despacho, en el párrafo que antecede, a la fecha, la señora PABON CABALLERO SANDRA LILIANA,

no se acercó a este despacho para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que la recurrente la señora PABON CABALLERO SANDRA LILIANA, no allego ni aporto argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y así de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2020-63488 de fecha 20 de diciembre de 2020 no está llamada a prosperar.

V. DECISIÓN:

Dados los argumentos fácticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Urbana – Casa de Justicia:

VI. RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por la señora PABON CABALLERO SANDRA LILIANA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1098692031, a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2020-63488 de fecha 20 de diciembre de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que no allego a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta de PARTICIPACIÓN PORGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA, a la señora PABON CABALLERO SANDRA LILIANA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1098692031, quien reside en la carrera 8 35N 112 CA según comparendo digital, celular: 3153854114, por la infracción cometida al artículo 35. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:. Numeral 2°., que reza: *Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía* contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a la interesada haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA LLANES MÉNDEZ
Inspector de Policía Urbano.
Inspección de Policía Urbana – Casa de Justicia.